

///ma, 31 de agosto de 2026

AUTOS Y VISTOS: Atento la presentación de Hábeas Córpus efectuada por el interno '[CONDENADO_1]', 'DNI [DNI_CONDENADO_1]' , actualmente alojado en el [LUGAR_1], en autos caratulados '[CONDENADO_1]' S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expediente N° 'VI-00090-P-2025' y;

CONSIDERANDO:

Que el interno presenta acción de Habeas Corpus, manifestando que ha solicitado turno o ser atendido por el Area Social sin tener respuesta a la fecha .

Que mediante Oficio 4592 DG3, el Complejo Penal informa que se le dió intervención al Area Social en relación a lo manifestado por el interno.

Que los motivos explicitados no son causal para la habilitación de la excepcional vía intentada, toda vez que se alude a circunstancias propias de la ejecución de pena, máxime cuando se ha dado intervención al Area Social de las manifestaciones del interno.

En el marco de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008 , el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Recházase la acción de Hábeas Córpus interpuesta (art 25° Código Procesal Constitucional - Ley 5776 - y art. 3 inc. 2 de la Ley 23098) por el interno '[CONDENADO_1]'. 'DNI [DNI_CONDENADO_1]', por no ser los motivos explicitados causal para la habilitación de la excepcional vía intentada, toda vez que se alude a circunstancias propias de la ejecución de pena, en virtud de los fundamentos expuestos.-

Segundo: Requerir al Director del Establecimiento y al Area Social del mismo, brinden especial tratamiento al interno, teniendo en cuenta la distancia existente entre su lugar de alojamiento y el domicilio de su familia, defensa y del propio

Juzgado de Ejecución.

Tercero: Registrar y notificar.-